

Expte.

DI-1645/2016-10

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
DESARROLLO RURAL Y  
SOSTENIBILIDAD  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 17-05-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía:

*“Que es titular de una granja porcina que cuenta con licencia municipal desde 1978. Está intentando regularizar su explotación. Con fecha 30 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento de Tamarite le remitió escrito requiriendo determinada documentación. No obstante, se le plantean dudas, ya que:*

*- En primer lugar, querría saber si para que la explotación se mantenga debe constituirse en sociedad, ya que le han informado de que si la regularización se opera con la granja a su nombre luego no es posible el cambio de titularidad.*

*- A 300 metros de su granja existe otra explotación porcina. Solicita información acerca de la posibilidad de que aumente el número de cabezas de su granja hasta las 2000, posibilidad que existiría en el supuesto de que hubiese una distancia mínima de 500 metros entre ambas granjas. Ello atendiendo al régimen transitorio establecido en la norma para las explotaciones constituidas con anterioridad a 1997. Solicita que se plantee la existencia de derechos adquiridos para las granjas que permitan dicha ampliación.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción:

1.- Con fecha 19-05-2016 (R.S. nº 6294, de 20-05-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Tamarite de Litera sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular:

1.- Informe de los Servicios municipales competentes, acerca de los antecedentes obrantes en el mismo, acerca de la explotación porcina a que se alude, sita en Polígono 15 Parcela 65, a que se alude, de su situación jurídico-administrativa (puesto que, contando con Licencia municipal de actividades, otorgada en 1978, está ahora tramitando una regularización, en Expte. LA62/2015/Obras), estado de tramitación de citado expediente de regularización, y sobre los aspectos sobre los que formula consulta, en relación con la necesidad de constituirse en sociedad, para su regularización, y posterior cambio de titularidad, así como respecto a la posibilidad de ampliación, dada la existencia de otra explotación a 300 mts.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 6295, de 20-05-2016) se solicitó información al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular:

1.- Informe de los Servicios competentes de ese Departamento, acerca de los antecedentes obrantes en el mismo, acerca de la explotación a que se alude, de su situación jurídico-administrativa, y sobre los aspectos sobre los que formula consulta, en relación con la necesidad de constituirse en sociedad, para su regularización, y posterior cambio de titularidad, así como respecto a la posibilidad de ampliación, dada la existencia de otra explotación a 300 mts.

3.- Con fecha 23-06-2016 se remitieron sendos recordatorios de la petición de información, tanto al Departamento autonómico (R.S. nº 8172, de 24-06-2016), como al Ayuntamiento de Tamarite de Litera (R.S. nº 8173).

4.- En fecha 4-07-2016 recibimos el siguiente Informe del antes citado Ayuntamiento:

*“INFORMO EN RELACIÓN A LA EXPLOTACIÓN GANADERA CON REGISTRO REGA 225-HU-118 SITA EN POLÍGONO 15 PARCELA 65 A NOMBRE DE [ X ].-*

*ANTECEDENTES*

1) Que, de acuerdo con los datos obrantes en las oficinas municipales y en el archivo municipal de Tamarite de Litera referentes a la explotación porcina sita en la parcela 65 del polígono 15 del término municipal de Tamarite de Litera, identificada actualmente con el código REGA NUMERO ES222250000118, cuya titularidad corresponde a D. [ X ], la situación de la misma es la siguiente:

i) De conformidad con el expediente municipal archivado con la Signatura 328/2 con fecha 23 de diciembre de 1978 se concede licencia a D. J... L... N..., padre de D. [ X ], para la instalación de una granja porcina en la Partida La Cuadra de este término municipal.

La granja porcina proyectada tiene una capacidad de 50 cerdas gestantes (48 U.G.M.) según proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico agrícola, D. J... M... A... P..., visado con fecha 7 de junio de 1978 y declaración jurada obrante en el expediente firmada por D. J... L... N... de fecha 7 de junio de 1978.

Se concede la licencia de actividad al amparo del informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de fecha 18 de septiembre de 1978.

No consta en el expediente acta de comprobación o licencia de inicio de la actividad.

ii) De conformidad con el expediente municipal archivado con la signatura 329/5 con fecha 8 de junio de 1979 se concede licencia de actividad a D. [ X ] para la ampliación hasta un total de 500 cerdos de engorde en ciclo cerrado (60 U.G.M) de la granja porcina de su padre, D. J... L... N..., para la que se obtuvo licencia con fecha 23 de diciembre de 1978 tal y como consta en el apartado 1 i) del presente informe.

Se concede la licencia de actividad al amparo del informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de fecha 30 de mayo de 1979 (Expte. de su referencia 120/79).

Que tras la concesión de la licencia de la ampliación de la explotación tiene una capacidad total autorizada de 500 cerdos de cebo y 50 cerdas gestantes (108 U.G.M.)

No consta en el expediente acta de comprobación o licencia de inicio de la actividad.

iii) Que destacamos el hecho de que D. [ X ], presenta con fecha 30 de diciembre de 2015, registro de entrada, número 5035, en las oficinas municipales la solicitud de regularización de su explotación porcina con código REGA ES222250000118 que ubica en la parcela 65 del polígono 15 de este término municipal a la que atribuye una capacidad de 1300 cerdos de cebo (156 U.G.M).

Señalamos que las licencias que tiene concedidas autorizan solo hasta una capacidad de 108 U.G.M.

*En su solicitud hace constar que la documentación técnica complementaria será aportada con posterioridad.*

*Su solicitud motiva la incoación del expediente municipal de referencia LA62/2015/OBRAS.*

#### **ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE LA6212015/OBRAS**

*1) Con fecha 11 de enero de 2016, registro de salida 104, se requiere a D. [ X ] para que presente en el plazo de diez días hábiles la documentación técnica preceptiva para poder continuar con la tramitación del expediente de referencia LA62/2015/013RAS, de conformidad con la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.*

*D. [ X ] firma la notificación del requerimiento de documentación con fecha 14 de enero de 2016.*

*2) Con fecha 9 de mayo de 2016, registro de salida 1538, habida cuenta que D. [ X ], todavía no ha presentado la documentación requerida, se le recuerda que debe aportarla en el plazo de 1 mes y se le comunica que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición.*

*D. [ X ] firma la notificación del requerimiento de documentación con fecha 10 de mayo de 2016.*

*3) Con fecha 24 de mayo de 2016, registro de entrada 1927, D. [ X ], solicita prórroga para la presentación de la documentación requerida hasta tanto no reciba el informe que ha solicitado al Justicia de Aragón sobre la posible regularización de la explotación porcina de su propiedad que el mismo ha solicitado al Ayuntamiento de Tamarite de Litera.*

#### **SITUACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

*1) Que, considerando los documentos obrantes en los expedientes de referencia 328/2, 329/5, relacionados en los antecedentes del presente informe y habida cuenta que en el expediente de referencia LA62/2015/OBRAS D. [ X ] solicita la regularización de su explotación porcina con capacidad de 1300 cerdos de cebo (156 U.G.M), ponemos en su conocimiento que el solicitante tiene dos opciones:*

*1ª Opción):*

*\* Solicitar la licencia de inicio correspondiente para la explotación porcina sita en la parcela 65 del polígono 15 del término municipal de Tamarite de Litera con una capacidad autorizada de 50 reproductoras y 500 cerdos de cebo (108 U.G.M) sin la cual la explotación no debería estar funcionando.*

*\* En el supuesto de que pueda obtener la correspondiente licencia de inicio de la actividad de explotación porcina sita en la parcela 65 del polígono*

15 del término municipal de Tamarite de Litera con una capacidad autorizada de 50 reproductoras y 500 cerdos de cebo (108 U.G.M) para la ampliación y el cambio de orientación productiva de la misma debería cumplir con lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas que se transcribe íntegramente a continuación:

*"Disposición transitoria tercera. Ampliaciones y cambios de orientación productiva en explotaciones porcinas inscritas en el Registro con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.7 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, los titulares de explotaciones porcinas con licencia municipal de actividad e inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto, podrán ser autorizados para efectuar ampliaciones o cambios de orientación productiva, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los apartados siguientes.

2. Respecto a las ampliaciones de capacidad, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) La capacidad resultante de la ampliación no superará los límites fijados en el apartado 1 A) del Anexo II.

b) Cumplirán las distancias a núcleos de población y a otras explotaciones porcinas establecidas en los Anexos 3 y 6, respectivamente, de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, aprobadas por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre.

c) La explotación que pretenda ampliarse no podrá encontrarse en un municipio con sobrecarga ganadera, con las excepciones contempladas en el artículo 9 de las Directrices.

d) La solicitud de ampliación se presentará ante el Ayuntamiento para su tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

3. En relación con los cambios de orientación productiva, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) No se producirán incrementos de capacidad, expresados en U.G.M.

b) Cumplirán las distancias a núcleos de población y a otras explotaciones porcinas establecidas en los Anexos 3 y 6, respectivamente, de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, aprobadas por el Decreto 200/1997.

c) El procedimiento para su tramitación se realizará conforme al artículo 16 de las Directrices aprobadas por el presente Decreto.

4. En ambos casos, una vez efectuada la ampliación o cambio de

orientación productiva, su titular deberá solicitar su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas."

*2ª Opción:*

*\* Regularizar su explotación de ganado porcino sita en la parcela 65 del polígono 15 del término municipal de Tamarite de Litera, identificada con el código REGA NUMERO ES222250000118 con capacidad, según su propia solicitud, para 1300 cerdos de cebo (156 U.G.M) para lo cual tendrá que presentar la documentación requerida para poder continuar con el trámite del expediente de referencia LA62/2015 al amparo de lo establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón que establece:*

*"Disposición transitoria primera Regularización jurídico-administrativa de instalaciones ganaderas existentes*

*1. Todos los titulares de instalaciones ganaderas situadas en suelo no urbanizable e inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas antes del 22 de diciembre de 1997 que carezcan de la preceptiva licencia municipal de actividad, tramitada conforme a lo establecido en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, deberán solicitar al respectivo Ayuntamiento, hasta el 31 de diciembre de 2015, la regularización jurídico-administrativa de sus explotaciones, presentando la documentación prevista en el artículo 64 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.*

*En el caso de explotaciones ganaderas mixtas, el procedimiento de regularización jurídico-administrativa se tramitará considerándolas como una única explotación ganadera.*

*2. Presentada dicha documentación ante el Ayuntamiento, éste procederá a su tramitación, conforme al procedimiento establecido en la citada Ley, notificando la incoación del procedimiento a todos los vecinos y propietarios próximos al lugar de emplazamiento de la actividad, a los efectos de que puedan alegar lo que estimen oportuno, solicitando los informes técnicos precisos.*

*A continuación, el Pleno informará la solicitud acreditando si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las normas urbanísticas municipales y con lo dispuesto en la Ley 7/2006, en las Directrices que aprueba este Decreto y demás normas de aplicación, así como si, en la misma zona o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos. Si la solicitud no se ajustase a lo previsto en la normativa citada anteriormente, se hará constar el parecer de la Corporación sobre la procedencia de su autorización o denegación y, en caso de informe desfavorable, deberá indicar la propuesta municipal sobre dicha instalación y, en su caso, el plazo para su*

traslado.

3. Conforme a lo previsto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, los Ayuntamientos pueden crear Consejos Sectoriales de Actividades Ganaderas de ámbito municipal, con la finalidad de canalizar la participación ciudadana y del sector ganadero, para informe y propuesta de resolución, en relación con los expedientes de regularización jurídico-administrativa que se planteen en cada municipio.

4. El expediente completo será remitido a la Comarca o, en su caso, a la Comisión Técnica de Calificación correspondiente para su calificación, conforme al artículo 66 de la Ley 7/2006. Esta, en su acuerdo, impondrá las medidas correctoras que se estimen convenientes. En caso de que imponga el traslado, fijará el plazo para llevarlo a efecto.

5. En la resolución de los procedimientos de regularización, la Administración municipal actuará conforme a los criterios habituales en la calificación de este tipo de actividades y, como conclusión del procedimiento de regularización jurídico-administrativa, se adoptará alguna de las resoluciones siguientes:

a) Legalización y otorgamiento de autorización de actividad. Se otorgará la licencia ambiental de actividad, legalizando la instalación ganadera, cuando se cumplan todas las prescripciones de la normativa sectorial aplicable.

b) Declaración de «explotación ganadera administrativamente en precario» y otorgamiento de autorización de actividad en precario. Se declarará la explotación en precario, otorgando una autorización de actividad en precario, limitada en el tiempo, cuando, incumpléndose algunas prescripciones de la normativa sectorial aplicable, no se hayan presentado alegaciones en contra de la regularización por parte de los vecinos afectados o que dichas alegaciones sean manifiestamente infundadas.

Las prescripciones de la normativa que pueden verse incumplidas en la declaración de la explotación ganadera en precario podrán afectar a las distancias mínimas a núcleo de población o cualesquiera otras distancias señaladas en la normativa sectorial, pero en ningún caso eximirán de tomar las medidas correctoras que se establezcan por parte del Ayuntamiento; en particular, no eximirá de cumplir las medidas de mantenimiento, e higiénico-sanitarias y de adaptación a la normativa de bienestar animal que se consideren exigibles.

La declaración de la explotación ganadera administrativamente en precario obligará a cumplir las medidas correctoras que se impongan y, en todo caso, llevará consigo las siguientes condiciones:

1. La actividad cesará en el plazo establecido en la autorización, que no podrá superar el tiempo que le reste al titular para alcanzar la jubilación.

2. La autorización no será transmisible a otro titular y la actividad

cesará cuando el titular de la explotación declarada administrativamente en precario deje de ejercerla.

c) Denegación de la regularización y consecuente denegación de la licencia ambiental de actividad, con la clausura de la instalación por el Ayuntamiento.

Dicha denegación procederá cuando se incumpla la normativa, y dicho incumplimiento no sea subsanable, según lo dispuesto en la letra anterior, respecto a la declaración de la explotación ganadera en precario.

6. Transcurridos seis meses desde la admisión a trámite en la Comarca o, en su caso, en la Comisión Técnica de Calificación correspondiente, una vez remitido a ésta por el Ayuntamiento el expediente de regularización jurídico-administrativa de las explotaciones o instalaciones, sin que se haya emitido informe sobre la calificación, se entenderá informado desfavorablemente el expediente, y procederá la denegación de la licencia ambiental de actividad y la clausura de la misma por el Ayuntamiento, cuando el emplazamiento de la actividad, cuya regularización se solicita, incumpla objetivamente las distancias mínimas de aplicación a suelo urbano o urbanizable de núcleos de población o a otras explotaciones ganaderas.

7. Los titulares de instalaciones ganaderas sin licencia de actividad que no hayan solicitado su regularización jurídico-administrativa en el plazo establecido, deberán cesar en el ejercicio de la actividad en tal emplazamiento, y el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubiquen las instalaciones vendrá obligado a decretar y hacer efectiva la clausura de la instalación."

## OTROS ASPECTOS

### 1) Necesidad de constituirse en sociedad.

En este aspecto señalamos que depende de la situación jurídico-administrativa de la explotación y de la voluntad del titular.

Así mismo destacamos que la regularización de una explotación ganadera debe tramitarse a nombre del titular que figura en el registro de explotaciones ganaderas antes del 22 de diciembre de 1997 que en este caso es D. [ X ].

### 2) Cambio de titularidad

Si la explotación se regulariza se declara administrativamente en precario lo cual conlleva que la autorización no será transmisibile a otro titular y la actividad cesará cuando el titular de la explotación declarada administrativamente en precario deje de ejercerla.

### 3) Ampliación de la explotación dada la existencia de otra explotación a 300 m.

Tanto si la explotación porcina es regularizada como si es legalizada para la autorización de su ampliación deberá cumplir con lo establecido en la



*normativa vigente.”*

**5.-** En fecha 6-07-2016 el presentador de queja presentó escrito dirigido a esta Institución exponiendo :

*“¡Sobre el origen de la información!:*

*Es de dominio público, lo comentan todo el mundo, Ayuntamientos, OCAs, etc, una granja regularizada no puede cambiarse de titular, la explotación termina con su propietario, por lo cual algunos letrados aconsejan hacer la regularización a nombre de una sociedad familiar, como una salida imaginativa.*

*Efectivamente, hace muchos años probablemente, en 1990, hice un cambio de orientación productiva, por aquel entonces, lo solicitabas en la OCA, y venía un señor de Huesca, media los m2 y te daba la autorización y la inscribía en el REGA. Un servidor creía que todo era legal, puesto que lo hacía la administración pertinente y además esos eran los usos y costumbres del lugar, es por ello que yo no entiendo que aunque no se hiciera la gestión en el Ayuntamiento, esta gestión no se diera por hecha de facto, aunque a posteriori hubiera que complementar con algún tipo de documentación. Cuando esto lo hablo con compañeros franceses o alemanes, eso es lo que me explican, las granjas inscritas en el REGA, y por tanto en la UE, se les puede pedir documentación complementaria, pero nunca negarles o poner en cuestión la mayor en este caso:*

*[ X ] ES22225000118 1300 plazas cebo engorde*

*Puesto que la responsabilidad es administrativa y oficial, no del ganadero, cuestión que desearía que con su clarividencia me aclarasen.*

*Por todo ello y si ustedes me lo permiten, quiero subrayar modestamente que mi información es que en otras CCAA, dejan ampliar hasta 2000 plazas de cebo no ateniéndose a la distancia real, sino al derecho constituido por jurisprudencia vinculado al otorgamiento de licencia de actividad que en su origen espacio tiempo, años 60- emana decisiones municipales salomónicas, como de otorgar licencia de ampliación no teniendo en cuenta la distancia, sino el derecho histórico circunstancial del momento, (de cada agropecuario).*

*Como ustedes comprenderán he creído que una institución como ésta podría aportarme luces sobre éste tema, que a la lora de la verdad, casi todo el mundo rehuye pronunciarse con claridad.”*

**6.-** Mediante escritos de fecha 22-07-2016 (R.S. nº 9684, de 25-07-2016), se hizo un segundo recordatorio de la petición de información al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno autonómico, sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**TERCERA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le

impone para con esta Institución.

**QUINTA.-** En tanto que la competencia atribuida a esta Institución se refiere a la supervisión de las actuaciones de las Administraciones aragonesas, Autonómica y Local, en el ejercicio de las competencias que les están reconocidas, y que el asunto planteado viene a ser una especie de consulta previa del ciudadano acerca del criterio de ambas Administraciones, sobre dudas que al mismo se suscitan, ante requerimiento municipal de documentación para tramitación de expediente de regularización de una explotación porcina, consideramos que lo que procede, por nuestra parte es, por una parte, constatar que el Departamento autonómico competente en cuanto al fondo normativo en materia de regularización de instalaciones ganaderas no ha dado respuesta a las dos cuestiones consultadas por el ciudadano, a través de esta Institución. Y formular Recomendación para que se evacue una respuesta a dicha consulta, en atención al derecho reconocido a los ciudadanos en art. 35 g) de la anterior Ley 30/1992, y del actualmente vigente art. 53,1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el contrario, valoramos muy positivamente, el informe que nos ha sido remitido por el Ayuntamiento, por su claridad en cuanto a la exposición de antecedentes, estado de tramitación del expediente, y opciones posibles a disposición del particular, al que, ineludiblemente corresponde decidir cual de ellas prefiere, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento correspondiente y de la resolución que se adopte.

El informe municipal a otros aspectos, a salvo de lo que pueda informarse por el Departamento competente, como interprete de lo establecido en las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas por el Gobierno Autonómico, también parece suficientemente claro en cuanto a que la regularización es un procedimiento a favor de quien ya venía siendo titular efectivo de una actividad ganadera, pero sin licencia de actividad (en el caso planteado sin que conste haberse efectuado Acta de comprobación para inicio efectivo de la actividad, en relación con licencias otorgadas en 1978 y 1979), como también que si la conclusión del procedimiento es la declaración "en precario", la autorización no es transmisible, cesando cuando el titular deje de ejercerla. Y en cuanto a la proximidad a otra explotación porcina situada a 300 mts, habría que aclarar si la misma dispone o no de la preceptiva licencia, o si también esta pendiente de regularización.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

**PRIMERO.-** En relación con la falta de respuesta municipal a nuestra petición de información, **formular RECORDATORIO FORMAL al DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, del GOBIERNO DE ARAGÓN,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con su actuación.

**SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN FORMAL al citado DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, del GOBIERNO DE ARAGÓN,** para que, tomando en consideración la información disponible en sus Servicios, acerca del emplazamiento y características de la instalación ganadera que consta identificada por referencia a numero de registro (código de explotación) 225-HU-118, y actualmente código REGA NUMERO ES222250000118, ubicada en parcela 65 del polígono 15 del Termino municipal de Tamarite de Litera, y de acuerdo con lo establecido en las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas por el Gobierno de Aragón, se emita informe sobre las dudas planteadas por el titular, para, en la medida de lo posible, facilitar a este la toma de decisión sobre las opciones planteadas en el Informe municipal que se reproduce en antecedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 7 de septiembre de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**